

Guaranda agosto 28, 2025
RCU – 016– 2025 – 095

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (016), realizada el 28 de agosto del 2025;

CUARTO PUNTO: Análisis y Resolución del Alcance al Informe de Estudiantes Promovidos al Primer Ciclo de Carrera correspondiente al Segundo Período Académico 2025.- Carrera Tecnologías de la Información.- Tercera Asignación y Aceptación de Cupo.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 356, segundo inciso establece que: "(...) El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República” [...];

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 81 manifiesta: " El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión,



para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución (...)"

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 82, literal b), establece como requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior, lo siguiente: "Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: (...) b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos(...)"

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 183, establece que dentro de las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior (...) está: "e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión";

QUE, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en su artículo 1 establece como objeto, regular, coordinar y monitorear el proceso de acceso a la educación superior pública de los aspirantes, incluyendo política de cuotas, en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión";

QUE, el Reglamento del Sistema ibidem en su artículo 4 señala: El Sistema de Nivelación y Admisión se regirá por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera por parte de los aspirantes en las instituciones de educación superior públicas de su preferencia";

QUE, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en su artículo 28 determina, Consumo de Información de Oferta: "las IES públicas deberán cargar la oferta total de cupos disponibles en la plataforma informática del SSNA, que se determine para el efecto. Las IES deberán garantizar el ingreso de los postulantes con cupos aceptados a nivelación de carrera o primer periodo académico de carrera, de conformidad al detalle de información y número de cupos que se reporten en la plataforma informática establecida para el efecto, siempre y cuando cuente con el número mínimo requerido para la apertura de cada carrera. El incumplimiento de la garantía de acceso será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior y demás normativa que sea aplicable";

QUE, el Reglamento del Sistema ibidem en su artículo 29 expresa: Tipos de cupos, "Las IES pondrán a disposición de los aspirantes los siguientes tipos de cupos:

1. Para nivelación de carrera. - Son aquellos cupos que permiten a las y los postulantes ingresar al curso propedéutico, nivelación de carrera o similar,



- desarrollado por las instituciones de educación superior. En caso de aprobarlo, podrán obtener un cupo para el primer periodo académico de la carrera aceptada;
2. Para primer periodo académico de una carrera de tercer nivel. - Son aquellos cupos que permiten a los postulantes ser admitidos de manera directa al primer periodo académico en la carrera aceptada. En caso de existir cupos disponibles para el primer periodo académico de carrera, las instituciones de educación superior podrán determinar los mecanismos para matricular en este nivel, a los mejores puntuados que obtuvieron un cupo en nivelación de carrera y que consten en el consolidado de acepta cupo;

QUE, la Dra. Herminia Sanaguano, Vicerrectora Académica, remite Resolución Nro. RCA-SO-006-2025-079 de fecha 25 de agosto de 2025, la Comisión Académica sugiere a Consejo Universitario se apruebe el Alcance al Informe 0031-DGA-2025 de Estudiantes Promovidos al Primer Ciclo de Carrera correspondiente al Segundo Período Académico 2025.- Carrera Tecnologías de la Información.- Tercera Asignación y Aceptación de Cupo”.

RESUELVE POR UNANIMIDAD: “APROBAR EL ALCANCE AL INFORME 0031-DGA-2025 DE ESTUDIANTES PROMOVIDOS AL PRIMER CICLO DE CARRERA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO ACADÉMICO 2025.- CARRERA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.- TERCERA ASIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CUPO”.

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CARRERA	MODALIDAD
1	1850357755	NICOL SELINDA	LÓPEZ AZOGUE	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	PRESENCIAL
2	1724126246	ANGHELA JANNINE	SHIGUANGO ANDI	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	PRESENCIAL

Lo que certifico en honor a la verdad.



MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

